

Notas explicativas para llenar  
la boleta relativa á Haciendas ó Ranchos.



1ª Columna.—Se expresará en ella el nombre de cada hacienda y el de cada rancho que no forme parte de alguna hacienda.

Se entiende por hacienda de campo, para el presente caso, una basta extensión de terreno, destinada á la agricultura y á la cría de ganado, con ranchos, estancias, ingenios, ú otras dependencias que le pertenezcan, sujeto todo el conjunto á una dirección ó administración común.

Rancho es la extensión de terreno, inferior en proporciones á la hacienda, destinada también á la agricultura y á la ganadería ó sólo á uno de esos ramos.

Los datos relativos á los ranchos pertenecientes á haciendas no deben detallarse en la boleta, sino en unión de todos los que la formen.

2ª Columna. El valor de cada propiedad será el que sirva de base para el pago de contribuciones sobre fincas rústicas.

3ª Columna. Se expresará si el clima es *cálido*, *templado* ó *frío*.

4ª Columna. Debe expresarse si el rendimiento es generalmente *abundante*, *mediano* ó *escaso*.

5ª Columna. Extensión total en hectaras, del terreno que se cultiva, comprendiendo tanto el de temporal como el de regadío.

6ª Columna. Extensión del terreno que siendo a-

propósito para la agricultura no esté en explotación.

7ª, 8ª, 9ª y 10ª Columnas. No necesitan explicación.

El terreno explotado, el sin explotar y el montuoso, deben comprender la superficie total de la finca.

11ª Columna. Expresar la cantidad de máquinas.

12ª Columna. El nombre del fabricante de cada máquina.

13ª Columna. Expresar si la fuerza que mueva la máquina para la labranza es animal, de vapor ó de otra clase.

14ª, 15ª y 16ª Columnas. Expresar sucesivamente la cantidad, nombre y valor de los aparatos é instrumentos *para la labranza* y su valor, tales como arados, sembradoras, segadoras y otros de su especie.

Las cuatro últimas columnas no necesitan explicación.

Concesión de fuerza motriz.

En la instancia presentada ante el Gobierno del Estado, por el Sr. Lic. Apolonio S. Santos, como apoderado del Sr. Ingeniero Benjamín F. Larue, sobre que se le conceda aprovechar, como fuerza motriz, en una planta de luz eléctrica que se propone establecer en Villaldama, el agua que producen los vertientes denominados «El Potrero» y «San Marcos», existentes en la Sierra de Montañas, desde su nacimiento hasta la hacienda de «El Potrero», en la misma Municipa'idad, recayó la siguiente resolución;



Monterrey, 16 de Junio de 1899.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Apareciendo de las diligencias practicadas por el Sr. Alcalde 1º de Villaldama, con motivo de lo dispuesto en acuerdo de 17 de Marzo último, que obra de autos, que la mayoría de accionistas, dueños del agua que producen los vertientes denominados de «El Potrero» y «San Marcos», existentes en la Sierra de Montañas de dicha Municipalidad y que pretende aprovechar como fuerza motriz el Ingeniero Sr. B. F. Larue, prestan su conformidad al efecto, con las salvedades que se expresan en las citadas diligencias, este Gobierno concede, sin perjuicio de tercero, al mencionado Sr. Larue, el uso de las aguas que brotan de tales vertientes, como lo solicita, para que pueda utilizarlas en el punto que sea más conveniente del trayecto que las mismas recorren, desde su nacimiento hasta la hacienda del «Potrero», como fuerza motriz en la planta de luz eléctrica que se propone establecer para el servicio de una hacienda, minas y patios de ésta, en el «Rincón del aludido Potrero»; en el movimiento de la maquinaria que llegare á introducir para el tratamiento de metales en la hacienda y minas de que se trata, y para que amplíe esa planta de alumbrado, llegado el caso, hasta instalarlo dentro de la villa mencionada, si así conviniere á sus intereses; todo en el concepto de que no se ha de cambiar el curso de las aguas ni practicar modificación alguna que ocasionare alteración en cantidad, disminuyéndolas, ó en calidad; tomándose además en cuenta al otorgar esta concesión, la aquiescencia de los dueños del agua, y siempre sin perjuicio de tercero, según

se dice al principio. Los trabajos concernientes al aprovechamiento del agua como fuerza motriz y la instalación de la planta de luz eléctrica, estarán concluidos dentro del plazo de un año y seis meses que comenzará á correr desde hoy, empleándose en todo un capital cuyo valor no baje de \$10,000 diez mil pesos. El concesionario depositará desde luego, en efectivo, en la Tesorería General del Estado \$300 trescientos pesos, suma que perderá si en el plazo fijado de un año y seis meses no estuviere en servicio en la hacienda, minas y patios de éstas, el alumbrado de que se ha hecho mérito, y dará aviso oportunamente de ello á este Gobierno para los fines ulteriores que correspondan. Notifíquese, transcribáse á la expresada Tesorería, y al Sr. Alcalde 1º de Villaldama para su conocimiento y efectos correspondientes y para que lo notifique á los dueños del agua que prestaron su conformidad.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo se confiere por la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889 y su prórroga de 25 de Octubre de 1895 expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se amplía en cuatro años el plazo de ocho de exención de contribuciones, otorgado al Sr. Guido Mochius según acuerdo de este Gobierno de 22 de Agosto de 1896, por el capital invertido en una Fábrica de velas esteáricas, betún, tinta y otros pro-



ductos, que tiene establecida en esta Ciudad, en atención á que dicho capital, de quince mil pesos que se obligó el Sr. Moebius á emplear en las industrias de que se trata, lo ha aumentado últimamente á la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos noventa y nueve centavos, cuyo aumento resulta comprobado por las diligencias practicadas con motivo de la instancia relativa del mencionado Sr. Moebius.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterréy, Junio 27 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 57.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Los ciudadanos Lic. Crispiniano Madrigal y Dr. Rafael Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil doscientos setenta y siete votos para Diputados Propietarios del XXX Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

Los ciudadanos Celedonio Junco de la Vega y Lic. Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil doscientos setenta y siete votos para Diputados Suplentes respectivamente de los propietarios antes dichos, por el mismo Distrito,

Art. 2º El ciudadano Adolfo Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil quinientos cuarenta y seis votos, para Diputado Propietario, por el Segundo Distrito.

El ciudadano Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil quinientos cuarenta y seis votos para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 3º El ciudadano Ingeniero Manuel G. Rivero, obtuvo la mayoría absoluta de mil novecientos diecisiete votos, para Diputado Propietario, por el Tercer Distrito.

El ciudadano Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de mil novecientos diecisiete votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 4º El ciudadano Lic. Virgilio Garza obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos ochenta y cuatro votos, para Diputado Propietario, por el Cuarto Distrito.

El ciudadano Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos ochenta y cuatro votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 5º El ciudadano Dr. Atenógenes Ballesteros, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cuarenta y cuatro votos, para Diputado Propietario, por el Quinto Distrito.

El ciudadano Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos treinta y tres votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 6º El ciudadano Lic. Pedro Benítez Leal, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos cinco votos, para Diputado Propietario, por el Sexto Distrito.



El ciudadano Dr. Joaquín Benitez, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos cinco votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 7º El ciudadano Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil doscientos trece votos, para Diputado Propietario, por el Séptimo Distrito.

El ciudadano Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil doscientos trece votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 8º El ciudadano Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos un votos, para Diputado Propietario, por el Octavo Distrito.

El ciudadano Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos un votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 9º El ciudadano Dr. Pedro C. Martínez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos cincuenta votos, para Diputado Propietario, por el Noveno Distrito.

El ciudadano Víctor de la Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos cincuenta votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 10. El ciudadano Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento treinta y seis votos por el Décimo Distrito.

El ciudadano Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento treinta y seis votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiun días del mes de Junio de

mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 30 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular.—Ha tenido á bien el Sr. Gobernador acordar recomiende á Vd., como lo verifico, rinda á esta Secretaría una noticia del ganado que hubiere en esa Municipalidad, expresando sus diversas especies, número de cabezas, precio de cada una y valor total de las mismas, otra relativa á las haciendas, congregaciones y ranchos pertenecientes á esa propia Municipalidad y nombres de sus dueños, y una relación de las mejoras materiales llevadas á cabo de Octubre de 1895 á la fecha, expresando su costo; á cuyo efecto remito á vd. las boletas suficientes para las dos primeras noticias.

Estando ya próximo el día en que el Ejecutivo del Estado ha de dar cuenta al Congreso con la memoria administrativa correspondiente al actual período, y siendo para dicha memoria los datos á que antes me refiero, encarezco á vd., por orden del mismo Sr. Gobernador, su más pronta remisión, á fin de que haya tiempo suficiente para formar los cuadros respectivos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....







*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al Sr. Luis Manero ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del propio Estado y Municipales durante dieciseis años á contar desde hoy, y de la mitad de tales impuestos por cuatro años después de vencido ese término, por el capital que se invierta en una fábrica que trata de establecer, de botellas, vidrios planos y objetos de vidrio bajo las distintas formas que en ella se laboren; en el concepto de que, si dentro de tres años, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en la misma una cantidad cuando menos, de \$400,000.00 cs. cuatrocientos mil pesos, caducará esta concesión y perderá el concesionario \$2,000.00 cs. dos mil pesos que ha depositado en efectivo, en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

No se comprende en la exención de impuestos, el valor del predio en que se construyan las fincas destinadas á dicha industria.

La instalación de la fábrica se verificará á orillas de esta Ciudad y precisamente fuera de poblado, debiéndose dar aviso á este Gobierno al estar concluída, para los fines correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 11 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 133.—Teniendo que rendir próximamente la Oficina Verificadora de 2º Orden de pesas y medidas de esta Capital un informe general de las verificaciones practicadas en todas las Oficinas del Fiel Contraste del Estado, desde el 1º de Enero último hasta el 31 del corriente; ha dispuesto el Sr. Gobernador se sirva Vd. ordenar al Encargado de la de ese Municipio que, á la mayor brevedad posible, sin que pase el 15 del próximo Agosto, remita á la referida Oficina de 2º Orden, las noticias pendientes de rendir, de las verificaciones de pesas, medidas é instrumentos para pesar practicadas en los meses transcurridos de este año.

Dispone además el mismo Sr. Primer Magistrado se sirva Vd. recordar á dicho Empleado el cumplimiento de la circular Nº 56, expedida por esta Secretaría con fecha 26 de Junio de 1897, referente á que de cada noticia periódica que conforme á la fracción III del artículo 76 del Reglamento de la Ley sobre Pesas y Medidas, debe rendir al Ayuntamiento que Vd. preside, mande un tanto á la repetida Oficina de 2º Orden de esta Ciudad.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 31 de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de .....

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO



Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 134.—Con fecha 26 de Julio próximo pasado y bajo el número 397 de la Sección 5<sup>a</sup>, ha dirigido la Secretaría de Fomento al Gobierno del Estado, la nota que sigue:

«Por acuerdo del C. Presidente de la República tengo la honra de dirigirme á Vd. manifestándole, que no solamente porque es deber del Gobierno estar al tanto del estado que guarda la importante industria agrícola en las siembras cuyos resultados se han de ver en el presente año para que con tiempo pudieran tomarse medidas en el caso que se temiera escasez, sino por el notorio interés que hay en conocer ese estado en el interior del país, para las variadas combinaciones que se realizan entre productores y comerciantes y también en el extranjero por el lugar que ocupa la República entre las naciones civilizadas, se hace necesario, por las consideraciones ligeramente apuntadas, que se tengan noticias exactas acerca del estado que actualmente guardan las siembras en toda la República y acerca de las probabilidades de que las cosechas sean buenas. Con tal fin, el mismo Primer Magistrado se ha servido disponer se recomiende á Ud., como tengo la honra de encarecérselo, se sirva recoger las noticias más completas que fuere posible, sobre los puntos indicados y remitirlas á esta Secretaría para antes del día 20 del próximo mes de Agosto á fin de que pueda consignarse dato tan importante en el informe presidencial, que se prepara para la apertura del próximo período de sesiones del Congreso de la Unión.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador la inserto á Vd., recomendándole, á efecto de obsequiar dicha disposición, que á la mayor brevedad posible rinda á esta Secretaría un informe, expresando el estado actual de las siembras en esa Municipalidad, los resultados consiguientes que se esperen, si se consideran como buenos, medianos ó malos y si fuere posible, calcular el peso ó medida de los productos.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1<sup>o</sup> de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 25 de Octubre de 1895, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante doce años, al Sr. Ramón G. Rivero ó á la Compañía que él organice, por el capital que se invierta en una fábrica que trata de establecer en esta Ciudad, de coches, carros y vehículos de todas clases, así como de construcción y reparación de carros para ferrocarriles y tranvías; en el concepto de que si dentro de dos años á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito y empleada en la misma una cantidad cuando menos de \$ 200,000 doscientos mil pesos, caducará esta concesión y per-



derá el concesionario \$1,000 un mil pesos que ha depositado en efectivo en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso.

No se comprende en la exención de impuestos el valor del predio que se ocupe con la finca ó fincas destinadas á dicha industria.

La instalación de la fábrica se verificará á orillas de la Ciudad, precisamente fuera de poblado, debiéndose dar aviso á este Gobierno al estar concluída, para los fines correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 7 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 76.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única.—No es de otorgarse ni se otorga á la reo Juana Jiménez la conmutación que solicita de la parte de pena que le falta extinguir, de la que le fué impuesta por los delitos de homicidio frustrado y robo.»

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Agosto de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—

Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador recomendando á Vd. rinda á esta Secretaría, á la mayor brevedad que fuere posible, una noticia nominal de los profesionistas titulados que ejerzan en esa Municipalidad, expresando si son médicos, farmacéuticos, veterinarios, abogados, ingenieros ó profesores de instrucción, etc., sin omitir á las personas del sexo femenino que ejerzan alguna profesión con título.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Agosto de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 77.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la gracia de conmutación en pena pecuniaria solicitada por el reo de homicidio en riña Luis Garza.»

Lo que me honro en trascribir á Ud. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 23 de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Número 78.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Se conmuta en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir al reo de homicidio simple Abra-